

Santiago, 1 0 NOV 2011

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 9 de junio de 2011 contra las Mutuales de Seguridad por presuntos atentados a la libre competencia, consistentes en la prestación de servicios privados de salud, específicamente aquellos proporcionados por laboratorios clínicos, a precios sustancialmente menores que sus competidores privados, debido a la utilización de la infraestructura obtenida en base a beneficios estatales para la atención de accidentes laborales;
- 2) La Minuta de la División de Investigaciones de fecha 11 de octubre de 2011;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en virtud de la denuncia de fecha 9 de junio de 2011, el denunciante dio cuenta de hechos que, a su juicio, serían constitutivos de aquellos sancionados en el DL 211. Señala por una parte, que las Mutuales de Seguridad compiten con prestadores privados de salud, otorgando servicios similares a los conferidos por laboratorios clínicos y otros agentes, pero usando infraestructura obtenida en base a beneficios estatales, para fines distintos de los considerados al tiempo de creación de las Mutuales de Seguridad. Indica también, que las mismas han celebrado acuerdos o convenios con algunas Instituciones de Salud Previsional ("Isapres"), lo que les permite ofrecer planes preferenciales, impidiendo que los laboratorios privados puedan competir en igualdad de condiciones. Ambas circunstancias resultarían anticompetitivas a juicio de la denunciante y esto es lo que motiva su presentación ante la Fiscalía;
- 2) Que el artículo 29 del Decreto Ley N° 1.819 de 1977 del Ministerio de Hacienda, faculta expresamente a las Mutuales de Seguridad a desplegar actividades económicas ligadas al sector de salud, diversas de aquellas para las cuales fueron originalmente establecidas, y, al mismo tiempo, autoriza la celebración de los convenios que al efecto estimen pertinentes;
- 3) Que en razón de lo expuesto, el hecho que estas instituciones presten servicios similares a los proporcionados por prestadores clínicos y otros agentes, y que celebren los convenios referidos con otros agentes privados de salud, incluso Isapres, no iría en contra de la normativa vigente que las rige;
- 4) Que, según el análisis efectuado por esta Fiscalía, los hechos descritos por la denunciante no constituirían entonces una conducta de aquellas sancionadas en el DL 211, sino más bien eventuales distorsiones derivadas de la normativa vigente y del actual funcionamiento del mercado de prestaciones privadas de salud;

- 5) Que, dado lo anterior, no resulta necesario desplegar mayores diligencias en el marco de una investigación, sin perjuicio, de remitir los antecedentes que fundan la presente denuncia a la División de Estudios y Promoción de esta Fiscalía, para que se incluya la situación descrita por la denunciante, entre aquellos elementos que serán objeto de revisión y análisis con ocasión del diagnóstico global de la situación competitiva del sector de salud en Chile que dicha División pretende realizar;

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 1914-11 FNE (I).

2°.- REMÍTASE copia de los antecedentes que fundan la denuncia a la División de Estudios y Promoción de esta Fiscalía, con el fin que se profundice la revisión y análisis sobre el efecto que la situación descrita en esta denuncia, tenga en el mercado privado de prestaciones de salud, en el marco de la evaluación integral del sector que se ha propuesto realizar, y los posibles efectos anticompetitivos.

3°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.


FELIPE IRRARAZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO